



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Gobierno Regional de Arica y Parinacota

**Número de Informe: 10/2012
30 de marzo de 2012**





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 185/2012
REF. N° 252.497/2010

**REMITE INFORME FINAL N° 10 DE 2012,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
POR DENUNCIA DE EVENTUALES
INCUMPLIMIENTOS DE SUBSIDIO
PARA PROYECTOS DE
ELECTRIFICACIÓN PRACTICADA EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA.**

OFICIO N° 000897

ARICA, 30 MAR. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, Informe Final N° 10, de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con el objeto de atender el requerimiento de don Luis Chiguay Gil, Presidente del Directorio de la Empresa Eléctrica de Parinacota S.A. "EMELPAR S.A."

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en esa entidad esta Contraloría Regional.

Asimismo, corresponde señalar que por aplicación de la ley 20.285, el contenido de la presente investigación especial se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a usted,



DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
JOSÉ DURANA SEMIR
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 186/2012
REF. N° 252.497/2010

**REMITE INFORME FINAL N° 10 DE 2012,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
POR DENUNCIA DE EVENTUALES
INCUMPLIMIENTOS DE SUBSIDIO
PARA PROYECTOS DE
ELECTRIFICACIÓN PRACTICADA EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA.**

OFICIO N° 000898

ARICA, 30 MAR. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, Informe Final N° 10, de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con el objeto de atender su denuncia presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en esa entidad esta Contraloría Regional.

Asimismo, corresponde señalar que por aplicación de la ley 20.285, el contenido de la presente investigación especial se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a usted,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
LUIS CHIGUAY GIL
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMELPAR S.A.
P R E S E N T E**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 252.497/2010

INFORME FINAL N° 10, DE 2012, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA EN EL GOBIERNO
REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 30 MAR. 2012

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, funcionarios de esta Contraloría Regional se constituyeron en dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, (GORE) con el objeto de verificar los antecedentes presentados por don Luis Chiguay Gil, Presidente del Directorio de la Empresa Eléctrica de Parinacota S.A. "EMELPAR S.A."

Objetivo

La revisión tuvo por objeto investigar los eventuales incumplimientos del subsidio que se asignara a la asociación estratégica formada por las Empresas, Cooperativa de Abastecimiento Eléctrico Socoroma Limitada, y Sociedad Constructora e Inmobiliaria TERRACON LTDA., en adelante "COOPERSOL LTDA.", y "TERRACON. LTDA.", respectivamente.

Antecedentes

En lo principal, el recurrente denuncia la participación y responsabilidad de los Gobiernos Regionales de Arica y Parinacota y de Tarapacá y de sus autoridades superiores, solicitando una investigación y fiscalización respecto de eventuales incumplimientos del subsidio asignado al consorcio formado por las empresas COOPERSOL LTDA., y TERRACON LTDA., para la ejecución de los proyectos de electrificación denominados: "Construcción Electrificación SING, Comuna de General Lagos, código BIP 20190469-0." de la Región de Arica y Parinacota, y "Construcción Red Media Tensión Conexión Colchane- Pachica código BIP 30064888-0, ubicado en la Región de Tarapacá.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

JDO/GFD
AT. 48/2011





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la materia, el recurrente expone:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2008, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota suscribió un Convenio de Subsidio Directo, con las empresas COOPERSOL LTDA. y TERRACON LTDA., mediante resolución afecta N° 84, del mismo año, para la construcción de la "Conexión al Sistema Interconectado del Norte Grande, de la comuna de General Lagos", en una extensión de 100 kilómetros aproximadamente, y un plazo de ejecución de 240 días corridos. Añade que, posteriormente, mediante resolución afecta N°149, de 18 de julio de 2008, el citado Gobierno Regional aprobó modificaciones al convenio original que afectaron la modalidad de pago del subsidio y las boletas de garantía.

2. Manifiesta, además, que en un recorrido por las diferentes localidades rurales de la Región de Arica y Parinacota comprendidas en el proyecto de electrificación, constató que las obras sólo presentan algunos indicios de ejecución, encontrándose absolutamente paralizadas, sin que el Gobierno Regional haya aplicado las sanciones o multas contempladas en el convenio de subsidio directo.

3. Luego, expresa que no ha existido sujeción a una estricta legalidad, ni aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley ni respeto al principio que no habrán grupos privilegiados, por cuanto, según indica, al presentar un reclamo por escrito al Gobierno Regional de Arica y Parinacota por la ausencia de una propuesta pública abierta, la Autoridad Regional a través de oficio ordinario N° 108, de 29 de octubre de 2008, manifestó que "la legislación vigente no obliga a hacerlo", desconociendo así la aplicación de la ley N° 19.886, y el dictamen N° 46.427, de 2008, de Contraloría General de la República.

4. Agrega que, la empresa COOPERSOL LTDA., ha sido dirigida desde sus inicios, por concejales de la Municipalidad de Putre, pertenecientes a partidos políticos de la concertación.

5. Denuncia, además, que la empresa COOPERSOL LTDA., desde el año 1999 y hasta la fecha de su denuncia, mantiene una deuda con el Gobierno Regional de Tarapacá por la suma de \$21.000.000.-, por la compra de las líneas eléctricas del proyecto "Instalación Electrificación SING localidades de Chapiquiña a Ticnámbar, Putre", código BIP 20101958.

6. A continuación, manifiesta que el proceso de contratación mediante propuesta privada fue poco transparente al invitarse únicamente a la empresa COOPERSOL LTDA., sin un proyecto eléctrico previo para determinar costos reales de la obra, servidumbres de paso de las líneas eléctricas, estudio de impacto ambiental, permisos de la Corporación Nacional Forestal de Chile (CONAF) para atravesar líneas eléctricas por áreas silvestres protegidas, habiendo otras concesionarias de distribución de energía eléctrica operando en la zona, como es el caso de su representada y EMELARI S.A. en la Región de Arica y Parinacota, y ELIQSA S.A. en la Región de Tarapacá.

7. Finalmente, expresa que el funcionamiento tributario de la empresa COOPERSOL LTDA., no resulta ajustado a derecho, por cuanto las cooperativas al actuar como concesionarias eléctricas, pierden toda franquicia tributaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, documentos, informes y otros antecedentes que se estimaron pertinentes al tenor de la materia objeto de dicha consulta, mediante visitas a terreno, pruebas testimoniales, indagatorias específicas y recopilación de antecedentes, entre otras actividades necesarias para la elaboración del presente informe.

Alcances previos

Como cuestión previa, es conveniente señalar que de conformidad a la resolución N° 1002, de 2011, del Contralor General de la República, en términos similares a lo regulado anteriormente por la resolución N° 411, de 2000, del mismo origen, ambas sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, estas dependencias ejercen sus atribuciones respecto de los actos administrativos y actuaciones de autoridades y funcionarios en el ámbito de su región, razón por la cual el presente informe se aboca exclusivamente al ámbito del Gobierno Regional de Arica y Parinacota. Ello, es sin desmedro de las conclusiones a que arribe la Contraloría Regional de Tarapacá de acuerdo a su competencia territorial.

Por otra parte, corresponde indicar que lo planteado por el recurrente en el numeral 7) del Acápite "Antecedentes" del presente informe, constituye una materia de orden tributario de competencia del Servicio de Impuestos Internos, sobre la cual no corresponde a Contraloría emitir un pronunciamiento.

I. ANTECEDENTES DEL CONVENIO SUSCRITO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

1.1. Antecedentes generales

Mediante resolución afecta N° 84, de 15 de abril de 2008, dictada por el ex intendente regional don Luis Rocafull López, tomada razón por esta Contraloría Regional con fecha 28 de abril de ese año, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota procedió a la aprobación del Convenio de subsidio directo, de fecha 31 de marzo de ese año, denominado "Construcción Electrificación SING, Comuna de General Lagos", el cual comprendería la conexión de la red al Sistema Interconectado del Norte Grande, SING, con una extensión aproximada de 100 kilómetros, beneficiando a las localidades de: Nasahuento, Colpitas, Chujlluta, Ancopujo, Guacollo, Cosapilla y Visviri, con un plazo de ejecución de 240 días corridos, a contar de la entrega del subsidio.

1.2 De los montos comprometidos según convenio

Para la ejecución del citado proyecto, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se obligó a entregar con cargo al subtítulo 31, ítem 02, Asignación 004, presupuesto del FNDR, correspondiente al año 2008, un subsidio directo de recursos por la suma de \$850.200.000.-.

A su vez, Coopersol Ltda., en asociación estratégica con la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Terracon Ltda., se comprometió a aportar la suma de \$99.800.000.-, lo que sumado al aporte del Gobierno Regional, totaliza la cantidad de \$950.000.000.- para el proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Del contrato

Las partes dejan establecido que aceptan como parte de lo contratado:

a) El proyecto aprobado por el Consejo Regional de Tarapacá para la ejecución de la electrificación de la Comuna de General Lagos, debidamente transferido a la Región de Arica y Parinacota.

b) La Oferta Técnica presentada por la Empresa Coopersol Ltda., en asociación estratégica con Terracon Ltda., en la licitación ID 5420-4-A208, y la Carta Gantt confeccionada por esa asociación de empresas.

Cabe hacer presente, que la cláusula octava del convenio establece que Coopersol Ltda., en alianza estratégica con Terracon Ltda., ejecutará la obra en estricto cumplimiento con los planos, especificaciones técnicas, Ley General de Urbanismo y Construcciones, ordenanzas locales y normas referentes a la electrificación, ajustándose a la programación de la carta Gantt, y el programa financiero ofertado, debiendo mantener el avance de la obra planificada.

1.4. Sobre las boletas de garantía

De acuerdo al contrato de asociación estratégica entre Coopersol Ltda. y Terracon Ltda., las boletas de garantía serían financiadas por Terracon Ltda., de la siguiente manera:

a) Subsidio Anticipado

En el precitado documento, se estableció que por la entrega anticipada del subsidio, debía otorgarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la toma de razón de la resolución que aprueba el convenio, dos boletas de garantía por la suma de M\$790.200., en dos parcialidades iguales por las sumas de M\$ 395.100.- equivalente al 46,4% cada una, la primera con validez por un plazo de 480 días contados desde la entrega del subsidio, garantizando hasta un 46,4% de la ejecución total del proyecto, y la segunda, equivalente al 46,4% del monto contratado, cuya validez será de 480 días contados desde la entrega del subsidio, garantizaría desde el 46,5% al 92,8% del total del proyecto.

b) Fiel cumplimiento del contrato

Al respecto, el convenio estableció que la asociación estratégica de Coopersol Ltda., con Terracon Ltda., entregaría una boleta bancaria de garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con el objeto de caucionar la correcta utilización de los fondos y por concepto de fiel y oportuna ejecución del proyecto, equivalente a un 5% del monto total del subsidio, con una validez de 120 días respecto de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de las obras.

1.5. Sobre modificaciones y terminación del convenio

1.5.1. Primera modificación

Con fecha 18 de julio de 2008, a través de resolución afecta N° 149, de la cual se tomó razón por esta Contraloría Regional con fecha 13 de agosto de ese año, el Intendente de la época, don Luis Rocafull López, modificó la forma de pago del subsidio, la constitución de boletas de garantía y el plazo de ejecución del convenio, en los siguientes términos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Respetto de los montos y pagos (cláusula tercera)

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota se obligó a entregar un subsidio directo de recursos, para financiar el proyecto, hasta la suma de \$850.200.000.- con cargo al subtítulo 31, ítem 02, Asignación 004, (obras civiles) presupuesto del FNDR, correspondiente al año 2008, aportados mediante estados de pago, por concepto de avance físico y financiero de los trabajos convenidos, liquidados mensualmente, a partir del mismo mes en que se firmara el acta de entrega de terreno.

Estableció además, que mientras no se entregue la obra, la asociación estratégica de Coopersol Ltda. con Terracon Ltda., no se hará acreedor del subsidio de electrificación rural, y que las obras que quedaren a esa fecha, serán de propiedad del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

b) Respetto de las boletas de garantía (cláusula cuarta)

Se procedió a reemplazar el artículo cuarto del convenio original en el tenor de que, de ser requeridos anticipos de subsidio por la asociación estratégica de las empresas Coopersol Ltda., y Terracon Ltda., éstas, entregarían una o más boletas de garantía a nombre del GORE de Arica y Parinacota, por el 100% del monto solicitado, con una validez de 330 días a partir de la fecha de firma del convenio; que al momento de la firma del acta de entrega de terreno, Coopersol-Terracon Ltda., entregaría una boleta de garantía, en los mismos términos estipulados en el punto N° 2 de la cláusula cuarta del convenio original; y, que el plazo de ejecución del proyecto sería de 240 días corridos, contados desde la fecha de firma de la citada acta, de acuerdo a lo estipulado en la oferta realizada por Coopersol - Terracon Ltda.

1.5.2 Segunda modificación

Por medio de la resolución afecta N°14, de 21 de abril de 2009, de la cual esta Contraloría Regional tomó razón con fecha 14 de mayo de ese año, el nuevo plazo de ejecución del proyecto se estableció en 360 días corridos, contados desde la fecha de firma del acta de entrega de terreno.

1.5.3. Tercera y última modificación al convenio

Mediante resolución afecta N° 72, de 21 de diciembre de 2009, de la cual se tomó razón por esta Contraloría Regional con fecha 29 de diciembre de ese año, el plazo de ejecución del convenio se amplió hasta el 31 de diciembre de 2009.

Dicho texto estableció que Coopersol Ltda, en asociación con Terracon Ltda., se comprometían a entregar a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por concepto de "Subsidio Anticipado", una o más boletas, por el 100% del anticipo, con una validez de 330 días contados desde la firma de ese convenio y sus modificaciones; por el "Fiel Cumplimiento del Contrato", al momento de la firma del Acta de Entrega del Terreno, una boleta bancaria por la fiel y oportuna ejecución del proyecto, equivalente al 5% del monto total del subsidio para caucionar la correcta utilización de los fondos aportados por el Gobierno Regional para la ejecución de esta obra, con validez superior a 120 días respecto de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de las obras del presente subsidio y sus modificaciones, y por "Buen funcionamiento de la Obra", una boleta bancaria por un monto equivalente al 5% del total subsidiado y extendida por un plazo de 360 días corridos de la fecha de recepción provisoria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, de conformidad con la modificación de contrato efectuada, el nuevo plazo de ejecución del proyecto culminaría el día 31 de diciembre de 2009, y por lo tanto la garantía por "Fiel Cumplimiento del Contrato", debió extenderse hasta el 30 de abril de 2010, lo que, como más adelante se expresa, no ocurrió.

1.6 Término anticipado del convenio

Mediante resolución afecta N° 149, de 7 de septiembre de 2010, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota dispuso el término del contrato de construcción electrificación SING, Comuna de General Lagos de fecha 31 de marzo de 2008, fundado en haberse comprobado el abandono de las obras, a partir del mes de noviembre del año 2009, lo que a juicio del Intendente Regional de la época, constituyó un incumplimiento inexcusable de las obligaciones adquiridas por las empresas Coopersol y Terracon Ltda., estableciendo en el resuelto N° 2, que correspondía hacer efectiva la o las boletas de garantía.

II. ANALISIS DEL PROCESO POR EL CUAL SE CONVINO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DIRECTO.

2.1. Proceso llevado a cabo para la celebración del convenio de subsidio directo.

De conformidad con las indagaciones efectuadas y antecedentes recopilados en la investigación, se llegó a determinar lo siguiente:

a) Mediante resolución exenta N° 160, de fecha 18 de diciembre de 2007, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, resolvió llamar a propuesta privada, invitando a participar de dicho proceso a las empresas Comercial Aragón Ltda., Rut N° [REDACTED]; Cooperativa Coopersol Ltda., Rut N° [REDACTED] y Terracon Ltda., Rut N° [REDACTED]. A través de resolución N° 7, de 7 de enero de 2008, ésta se declaró desierta debido a que sólo recibió una oferta a través del portal Chilecompra, y ninguna en formato papel.

b) Por resolución exenta N° 21, de fecha 15 de enero de 2008, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, procedió a llamar a propuesta por trato directo sólo a la empresa Cooperativa Coopersol Ltda., precisando en sus considerandos, la necesidad de contratar en forma expedita los servicios de electrificación y que la glosa presupuestaria N° 3, segundo párrafo, parte final, establece que no será obligatorio adjudicar a través de propuesta pública. Esta no fue adjudicada, según consta en resolución exenta N° 89, de febrero de ese año.

c) A través de resolución exenta N° 123 de fecha 26 de febrero de 2008, se llama nuevamente a trato directo, en los mismos términos dispuestos en la resolución N° 21, de enero de 2008, considerando lo señalado en el memorándum N° 14, de 14 de febrero de 2008, de la Jefa de División de Planificación y Desarrollo Regional, resolviendo en dicho acto invitar nuevamente a la empresa Coopersol Ltda.

La comisión evaluadora concluyó que la oferta de la empresa Coopersol Ltda., era factible de ser adjudicada, tanto por los elementos técnicos como económicos que se recibieron y analizaron.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Sobre asignación directa del subsidio.

En lo pertinente, la glosa 03, de la partida Ministerio del Interior, Gobiernos Regionales, contenida en ley N° 20.232, que fija los Presupuestos del Sector Público para el año 2008, establece que, con cargo a los recursos consignados en los programas de inversión regional de los gobiernos regionales, se podrá otorgar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de electricidad, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La misma disposición agrega, en lo que mayormente interesa, que, estos subsidios o aportes reembolsables se materializarán mediante resolución fundada del intendente respectivo, sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública.

En este contexto, el dictamen N° 19.063 de 25 de mayo de 1999, de Contraloría General de la República, ha concluido que, los programas de inversión regional, permiten expresamente que con los caudales del fondo nacional de desarrollo regional 'FNDR', se concedan subsidios a empresas de los sectores público y privado, con el objeto de realizar proyectos de inversión relacionados con la electrificación, generación de electricidad y telefonía rural, como también agua potable y alcantarillado, los que consisten en una contribución económica que otorga el Estado con el fin de incentivar por razones de interés social el desarrollo de inversiones en las áreas mencionadas, franquicia entregada a las empresas como un estímulo para que ellas asuman el proyecto respectivo de manera que las correspondientes cantidades ingresan definitivamente a su patrimonio sin obligación de restituirlas.

Por consiguiente, atendida su naturaleza y sin desmedro de lo que más adelante se expresa, no resulta contrario a derecho que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota asignara dicho subsidio mediante la modalidad de trato directo.

2.3. Sobre falta de designación formal de las comisiones de apertura y técnica de la propuesta.

De la documentación proporcionada por el servicio, se comprobó que, no obstante, lo contemplado en el punto N° 12 de la bases generales, sobre "Evaluación de ofertas y decisión de adjudicación", la que se mantuvo vigente durante el citado proceso, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no procedió a nombrar mediante un acto administrativo la comisión de apertura y la comisión técnica de la propuesta.

2.4. Otros antecedentes.

2.4.1. Sobre profesional propuesto por Coopersol Ltda., en su oferta.

En su propuesta la empresa Coopersol Ltda., propuso como profesional con autorización SEC folio N°0014508, y licencia clase A, al Ingeniero en Ejecución en Electricidad, don Eduardo Michea Flores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, entre los antecedentes reunidos durante la investigación, consta el oficio ordinario N° 122, de fecha 30 de octubre de 2009, mediante el cual el ex Director Regional de la SEC., de la Región de Tarapacá, don Juan Arroyo G., informa al Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Iquique, que la sociedad Constructora e Inmobiliaria Terracon, Ltda., no se encuentra autorizada para desempeñar funciones como instalador eléctrico, agregando respecto del señor Michea Flores, que su supuesta calidad profesional de Ingeniero Eléctrico, y poseedor de licencia SEC., en calidad de instalador autorizado, se encuentra cuestionada.

Lo anterior, según lo informado por la Directora de Admisión y Registro Académico de la Universidad del Bio-Bio, al Director de la SEC, a través del ordinario N° 48, de 28 de septiembre de 2009, en el cual señala que el señor Michea Flores no dio término al plan de estudios de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Electricidad, puesto que su ingreso fue en el año 1969, siendo alumno regular durante ese año y 1971.

Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales estudios que pudiera haber cursado el señor Michea Flores en otro Establecimiento de Educación Superior, cuyos antecedentes no acompañó la empresa Coopersol Ltda.

2.4.2. Sobre deudas de Coopersol Ltda. con el Gobierno Regional de Tarapacá.

Mediante oficio ordinario N° 237, de 18 de diciembre de 2012, don José Alfaro Huanca, Director Regional de la SEC de Tarapacá, informó que el proyecto Instalación Electrificación SING, localidades de Chapiquiña a Ticnamar, código BIP N° 20101958-0, adjudicado al Consorcio Electronorte-Coopersol Ltda., ejecutado y administrado por la cooperativa eléctrica Coopersol Ltda., no ha sido cerrado completamente producto de la deuda que mantiene con el Gobierno Regional de Tarapacá, por la suma de \$21.000.000.-.

2.4.3. Sobre ranking de empresas de distribución eléctrica.

Al respecto don Hugo Ardiles Chávez, Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a través de oficio ordinario N° 318, de fecha 17 de junio de 2011, informó en relación con la calidad del servicio que la Concesionaria de Distribución Eléctrica Coopersol Ltda., entrega a sus clientes en las zonas donde cuenta con permiso de concesión, publicada en la página web de la superintendencia de electricidad y combustibles, en el ranking de empresas de distribución eléctrica para el periodo comprendido entre los años 2006 al 2010, se sitúa en los lugares 34 y 33 de un total de 35 empresas que operan en el sistema a nivel nacional.

2.5 Consideraciones sobre el proceso específico para la celebración del convenio.

Atendido lo señalado en los párrafos precedentes, es posible indicar que en forma previa a la materialización del acto administrativo terminal de adjudicación del subsidio, funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota participaron en una serie de actuaciones que no se avienen con los principios rectores de la actividad de los órganos públicos establecidos en los artículos 3°, 5°, 11° y 13° de la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 4° y siguientes de la Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente los principios de racionalidad, transparencia, publicidad y debida fundamentación, que deben estar para asegurar la concreción dentro del ordenamiento jurídico de una gestión eficiente y eficaz con el objeto de que prevalezca el interés general por sobre el particular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las actuaciones administrativas que se describen evidencian, en cada caso, una falta de empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control que exige el interés general para el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, que aseguren lo razonable e imparcial de sus decisiones y la rectitud en la ejecución de las normas, planes, programas y acciones y la integridad de los recursos públicos.

Lo anterior teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

a) Que el giro de las actividades comerciales de dos de las empresas invitadas a la propuesta privada de licitación, esto es Comercial Aragón Ltda., y Terracon Ltda, no corresponde a la naturaleza u objeto del proyecto,

b) Que existiendo en la región concesionarias de distribución de energía eléctrica operando, como es el caso de EMELPAR S.A., y EMELARI S.A. el GORE de Arica y Parinacota, no se consideró extender la invitación para que dichas empresas, con giro de negocios de naturaleza similar, pudieran participar, invitando sólo a la empresa Cooperativa Coopersol Ltda., a un proceso de trato directo.

c) Que no consta el nombramiento a través de la unidad técnica, de las comisiones de apertura y técnica de evaluación de las propuestas necesarios para el desarrollo del proceso de apertura, evaluación y adjudicación, en los términos establecidos en el numeral 12 de las bases administrativas especiales, sin perjuicio que en un segundo análisis efectuado por la comisión de evaluación recomienda al intendente "declarar la licitación como No Adjudicada", proponiendo a renglón seguido, "desarrollar un nuevo proceso de trato directo.

d) Que la empresa Cooperativa Coopersol Ltda., no acreditó la autorización como instalador eléctrico Clase A de la SEC del Sr. Eduardo Michea Flores, presentado como profesional para la ejecución de la obra.

e) Que la empresa Cooperativa Coopersol Ltda., a la fecha de la presentación de la oferta mantiene una deuda con el Gobierno Regional de Tarapacá, por un monto de \$21.000.000.-, lo que es ratificado en el balance de la citada empresa en sus cuentas por pagar.

f) El ranking de empresas de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre los años 2006 al 2010, sitúa a la Cooperativa Coopersol Ltda., en los lugares 34 y 33 de un total de 35 empresas que operan en el sistema a nivel nacional.

III. SOBRE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE SUBSIDIO DIRECTO.

3.1. Consideraciones previas sobre la supervisión

En las Bases Técnicas, aprobadas por resolución exenta N° 23, de 2007, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, bajo el subtítulo de "Supervisión" se consigna que ese Gobierno Regional, se reserva el derecho a supervisar los trabajos a través de un Inspector Técnico, para lo que durante la ejecución de los trabajos, contó con la asesoría de funcionarios y profesionales contratados a honorarios por el citado Gobierno Regional, sin que ello signifique liberar de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a la empresa como constructor de las obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Sobre respaldo técnico y avances en la ejecución conforme los estados de pago

Analizados los elementos que sustentan la validación técnica del avance de los trabajos, en cada uno de los estados de pago, cursados y pagados, se tiene que:

a) Estado de Pago N° 1

Presentado por don Sergio Méndez Rivera, Arquitecto, Jefe del Departamento de Inversiones del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante Informe Visita Terreno de 07 de noviembre de 2008, por la suma de \$206.609.367.- es pagado con fecha 10 de ese mes y año por un monto de \$184.904.509.-, siendo validado técnicamente por el señor Méndez Rivera, quien como más adelante se expresa, no posee una especialidad técnica competente en relación con las materias propias del proyecto.

Sobre el particular, las validaciones practicadas en terreno no permitieron verificar si las partidas pagadas fueron efectivamente ejecutadas, en tanto no es factible cuantificarlas por separado.

b) Estado de Pago N° 2

Cursado y pagado con fecha 24 de enero de 2008 por un monto de \$153.895.158.-, fue validado técnicamente por el ITO, don Claudio López Ramos, comprobándose que las actividades y partidas que respaldan ese desembolso descritas en la Tabla N° 1, justifican sólo la suma de \$76.122.540.- de lo que se desprende que un total de \$95.837.470.- no se encuentran respaldados en el informe del citado profesional.

Tabla N° 1

Actividades validadas por ITO expresadas en pesos.

ítem	Descripción	Monto (\$)
6.	Programación de las obras	3.231.250
C	MOVIMIENTO DE TIERRA E INCADO DE POSTES	
13.	Excavación	18.810.000
14.	Izaje o parada de postes y cimentación	23.230.000
D	ARMADO DE ESTRUCTURAS	
16.	Armado de estructuras portante A	14.560.000
18.	Anclajes en recta J	3.321.240
20.	Semianclaje E	332.124
21.	Portal de anclaje Q5	1.735.938
23.	Portal de suspensión Qps	1.252.548
24.	Remate B	691.800
25.	Tirantes de anclaje barra ¾	1.757.640
26.	Toma tierra de protección tipo canastillo	7.200.000
	TOTAL Estado de Pago N°2 (informado por ITO)	76.122.540

c) Estado de Pago N° 3

Presentado por doña Olga Larenas Meneses, Jefa División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante memorándum N°31 de 30 de enero de 2009, por la suma de \$139.193.848.- es pagado con fecha 04 de febrero de ese año, por un monto de \$124.571.168.-, siendo validado técnicamente por don Claudio López Ramos, profesional contratado a honorarios por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en calidad de Agente Público e ITO del proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Estado de Pago N° 4

Tramitado por doña Olga Larenas Meneses, Jefa División de Planificación y Desarrollo Regional y don Patricio Negrón Ríos, Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, de ese gobierno regional, mediante memorándum N° 128, de 31 de marzo de 2009, y N° 228, de igual fecha, respectivamente, por la suma de \$101.385.573.- es cursado y pagado con fecha 2 de abril del citado año por un monto de \$90.734.752.-, por las partidas incluidas en el informe presentado por la empresa Terracon Ltda., con visto bueno de don Claudio López Ramos.

Sin embargo, el informe técnico del citado profesional, en lo específico, sólo señala las partidas detalladas en la Tabla N°2, por la suma de \$45.697.352.- y no se pronuncia respecto de los \$55.688.221.- restantes, los cuales incluyen gastos generales y de administración por la suma de \$40.000.000.-.

Tabla N°2
Actividades ejecutadas según Cuadro de Avance adjunto al Estado de Pago N° 4,
Visado por Claudio López Ramos

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Total
1.	Total de instalación de postes	99	230.000	22.770.000
2.	Estructuras tipo "A" montadas	89	160.000	14.240.000
3.	Estructuras tipo "J" montadas	10	332.124	3.321.240
4.	Semianclaje "G"	4	0	0
5.	Cruce carretera tipo "S"	No indica	450.000	0
6.	Portal de anclaje "Q5"	0	867.969	0
7.	Portal de suspensión "Qps"	0	417.516	0
8.	Remate "B"	0	345.900	0
9.	Tirantes de anclaje montados no tensados	30	0	0
10.	Tomas a tierra de protección tipo canastillo	99	40.000	3.960.000
11.	Tirantes de anclaje de barra ¾"	24	58.588	1.406.112
				45.697.352

e) Estado de Pago N° 5

Presentado por doña Olga Larenas Meneses, Jefe División de Planificación y Desarrollo Regional, mediante memorándum N° 346, de 31 de julio de 2009, por la suma de \$93.959.410.- es cursado y pagado con fecha 04 de agosto de ese año por un monto de \$84.088.727.-.

Cuenta con un breve informe técnico de don Claudio López Ramos, ITO del proyecto, el cual carece de respaldo técnico de acuerdo a la naturaleza de las partidas que la empresa informa haber ejecutado.

f) Estado de Pago N° 6

Presentado por don Héctor Donoso Cortés, Jefe División de Planificación y Desarrollo Regional, mediante memorándum N° 426, de 16 de septiembre de 2009, por la suma de \$61.096.422.- es aprobado y pagado con igual fecha, por un monto de \$51.320.994.-.

A su turno, se comprobó que dicho estado de pago, fue validado técnicamente por don Leonel Ramírez Vásquez, Ingeniero Civil Electricista, contratado a honorarios por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El señor Ramírez Vásquez informó al Departamento de Planificación, como respaldo técnico, el siguiente cuadro de avance:

Tabla N°3
Cuadro de Avance adjunto al Estado de Pago N°6,
De don Leonel Ramírez Vásquez

Tramo	Largo Km	% Postación	% Ferretería	% Cableado
Visviri – Guacollo	28	100	100	100
Guacollo – Cosapilla	7	100	30	0
Guacollo – Chujlluta	19	100	100	100
Chujlluta – Nasohuento	4	100	100	100
Nasohuento – Colpitas	17	15	5	0
Nasohuento – Parinacota	37	40	25	14
TOTAL LINEA MT 23KV	112	76%	60%	52%
AVANCE FISICO ACUMULADO	70%			

Al respecto, se comprobó que las actividades detalladas precedentemente, no guardan una correlación exacta con las contenidas en el presupuesto del proyecto ni con las detalladas en la programación en Gantt, presentando errores aritméticos en sus totales.

g) Estado de Pago N° 7

Tramitado por don Héctor Donoso Cortez, Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional y don Patricio Negrón Ríos, Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, del Gobierno Regional de Arica, mediante memorándum N° 490, de 14 de octubre de 2009 y N°903, de 19 de octubre de 2009, respectivamente, por la suma de \$61.156.204.- siendo cursado y pagado con fecha 22 de octubre del citado año por la suma de \$51.371.211.-.

Adicionalmente, don Leonel Ramírez Vásquez, presenta el siguiente cuadro en el cual señala que el avance físico acumulado de la obra es de un 76%.

Tabla N°4
Cuadro de Avance adjunto al Estado de Pago N°7,
de Leonel Ramírez Vásquez

Tramo	Largo Km	% Postación	% Ferretería	% Cableado
Visviri – Guacollo	28	100	100	100
Guacollo – Cosapilla	7	100	30	0
Guacollo – Chujlluta	19	100	100	100
Chujlluta – Nasohuento	4	100	100	100
Nasohuento – Colpitas	17	15	5	0
Nasohuento – Parinacota	37	78	78	43
TOTAL LINEA MT 23KV	112	69%	69%	52%
AVANCE FISICO ACUMULADO	76%			

En este estado de pago, el total de postación, es informado con un avance de un 69%, en circunstancias que en el estado de pago anterior -N° 6-, se informa un 76%, y que la partida cableado no presenta adelanto, de lo que se advierte que el control de avance del proyecto, entregado por el Inspector Técnico no es coherente, que las actividades informadas en la tabla N° 4, no son consecuentes y finalmente no justifica técnicamente el pago desembolsado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al ser consultado sobre la materia, el Ingeniero Eléctrico de la Dirección de Planificación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, don Roberto Ahumada Villanueva, aclaró que el avance de un 76% informado por el Sr. Ramírez Vásquez, corresponde al tramo o distancia de la línea (postes y cables) que comprende el contrato, pero no de las obras, agregando que existe una incoherencia en los kilómetros de tendido, ya que el porcentaje señalado es equivalente a 112 kilómetros, en circunstancias que el presupuesto dice 100 kilómetros como total y en las especificaciones técnicas, al sumar los tramos se obtiene una longitud de 98,2 kilómetros.

En suma, los antecedentes informados anteriormente, así como los señalados en el informe del ITO, don Claudio López, son contradictorios con los resultados de las validaciones practicadas e informadas por don Leonel Ramírez Vásquez, y no permiten justificar técnicamente el real avance de las obras, que respaldarían el Estado de Pago N° 7.

h) Estado de Pago N° 8

Este último estado de pago de fecha 07 de diciembre de 2009, por un monto de \$51.744.447.-, administrativamente fue tramitado por don Héctor Donoso Cortez, Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional y don Patricio Negrón Ríos, Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, de ese gobierno regional, mediante memorándum N° 597, de fecha 26 y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, el cual finalmente no fue pagado.

Al igual que en el estado de pago N° 7, los antecedentes presentados como respaldo del Estado de Pago N° 8, son contradictorios y no permiten justificar técnicamente el avance de los trabajos informados, comprobándose que entre ambos estados de pago no existe un avance real de los trabajos.

Lo acompaña además un informe técnico suscrito por don Claudio López Ramos, el cual contempla el avance de algunas actividades que no tienen relación con las detalladas en el presupuesto, y un cuadro de avance que corresponde íntegramente al contenido en la Tabla N° 4, firmado por don Leonel Ramírez Vásquez.

Al respecto, don Abraham Quelopana Oyarce, ex Jefe División de Administración y Finanzas del GORE Arica y Parinacota, con fecha junio de 2011, certificó que el citado egreso no fue pagado debido a que la boleta de garantía vencía el día 08 de diciembre de 2009, instrumento que no fue cobrado por ese Organismo Regional, ni renovado por la empresa Terracon Ltda., en tanto el Banco Santander sucursal Iquique, informó que su vigencia era hasta el día 6 de ese mes y año.

3.2. Resumen de las observaciones técnicas detectadas.

i) La revisión comparativa entre las partidas ejecutadas y pagadas advierte diferencias en las cantidades de obras, entre ellas, mayor cantidad de estructuras ejecutadas en comparación a las presupuestadas, tales como tipo A y J, existiendo otras no presupuestadas pero ejecutadas como lo son las tipo F, S y G, sin que se disponga de actos administrativos o instrucciones del ITO, mediante un Libro de Obras, en el que se autorice su ejecución o reemplazo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ii) Existen obras en exceso que no se encuentran formalmente respaldadas, ni se correlacionan con el presupuesto del proyecto como tampoco con la programación de la Carta Gantt.

iii) No existen registros que justifiquen partidas ejecutadas, tales como, instalaciones provisionarias y señalética exigida por la Dirección de Vialidad para la ejecución de las obras en la faja fiscal.

iv) No se dispone de documentos que certifiquen la calidad de los materiales empleados tales como postes de madera, conductores de aluminio y aisladores, advirtiéndose además la ausencia de un inventario de existencias de materiales acopiados en los poblados de Parinacota y Chujlluta, supuestamente para ser utilizados en el proyecto, de los cuales el gobierno regional no dispone de un antecedente que le encargue su custodia.

v) No existen documentos que permitan verificar el cumplimiento y alcance de la labor de inspección técnica y su comunicación con la empresa, en relación a las observaciones planteadas, a lo que se debe agregar la inexistencia de antecedentes que acrediten la presencia en terreno del profesional instalador eléctrico responsable de la obra.

vi) Se advierte además la inexistencia de antecedentes técnicos, que permitan al ITO desarrollar una labor eficiente, tales como estudios de los conductores, cálculo de aislación en condiciones extremas de altura, densidad del aire, especificación de transformadores, pararrayos, planimetría de la planta y perfil de las instalaciones.

3.3. Sobre resultado de inspección conjunta con personal de la SEC, Región de Arica y Parinacota.

Personal de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), luego de inspeccionar, en compañía de fiscalizadores de esta Contraloría Regional, los trabajos ejecutados por la empresa mediante oficio ordinario N° 318, de 17 de junio de 2011, informaron los siguientes alcances:

a) "El tendido eléctrico en su materialidad (postes, cables, sistemas de sujeción de todo tipo, aisladores y tierras) se encuentra instalado en un tramo aproximado de 60 kilómetros, partiendo del poblado de Visviri hacia Parinacota (...) los restantes kilómetros se encuentran contruidos parcialmente, existiendo tramos con sólo postes, cables parcialmente tendidos, postes sin sus vientos o tirantes de sujeción y crucetas sin sus respectivas bridas metálicas. En este tramo se observa a simple vista que el cable no está tensado y en consecuencia tampoco templado. También en algunos segmentos el cable forma una parábola cuyo vértice se alcanza desde el suelo con la mano."

b) "En el tramo que va desde Guacollo a Cosapilla existe tendido eléctrico construido sólo en un tramo aproximado de 4 Kms., faltando el tendido restante hasta Cosapilla", lo anterior en un total de 15 kilómetros.

c) "No existe red eléctrica construida desde Nasahuento hacia Colpitas, siendo este último pueblo parte del proyecto a construir"





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) "A lo largo de recorrido es posible encontrar rollos de cable de aluminio, aisladores, crucetas y postes botados, en riesgo de ser objeto de hurto.

e) "En toda la red no existe instalado un solo transformador. Estos son necesarios para convertir la media tensión de trasmisión (23 KV) en baja tensión de distribución (380 v), a objeto de entregar la energía al usuario final. Tampoco está instalado el equipo que permita interconectar la nueva red al Sistema Interconectado del Norte Grande, y medir la energía inyectada desde el SING, para efectos de control técnico y facturación al concesionario distribuidor".

f) "En cada pueblo existen precarias redes de distribución que son usadas para distribuir la energía que por algunas horas suministran grupos electrógenos. Estas redes existen desde antes de la ejecución del proyecto y no forman parte del mismo, y dado que no cumplen con la normativa vigente no podrán ser conectadas a la nueva red. Suministrar energía desde la red asociada al proyecto implicaría no solo transgredir la normativa vigente, sino que además pondría en riesgo a las personas y las cosas."

g) "Al quedar inconclusa la construcción de la red, el cableado existente ha producido tracciones disímiles sobre los postes, no compensadas por los respectivos tirantes de sujeción (faltantes). Esta situación ha deformado algunos postes los que deberán ser cambiados".

h) "Los postes en su altura y materialidad son adecuados".

i) "Respecto de la calidad del diseño y prestaciones de los aisladores de espiga y disco instalados en la red, no es posible emitir un pronunciamiento al respecto por cuanto no se cuenta con la hoja de información constructiva y de características técnicas asociadas a tales dispositivos".

j) "El tendido eléctrico transitaría por terrenos de propiedad tanto de Bienes Nacionales como de particulares, desconociéndose la existencia de contratos de servidumbre entre los particulares y el adjudicatario de la obra. Estos contratos son necesarios a la hora de solicitar el permiso de distribución y asegurar una explotación pacífica de la red."

IV. ESTADOS DE PAGO CURSADOS POR EL GORE DE ARICA Y PARINACOTA.

La revisión permitió comprobar que los estados de pago presentados al Gobierno Regional de Arica y Parinacota alcanzan a un total de \$835.360.833.- equivalente al 87,9% del total del subsidio convenido, suma respecto de la cual ese organismo procedió a desembolsar mediante los estados de pago 1 al 7 señalados anteriormente, un total de \$740.886.519.-.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°5
Resumen de Estados de Pago, y sus validaciones.

Estado de Pago	Monto (\$) Estado de Pago		Monto por avance de obra (Con Aporte Propio) justificado por medio de			
	Con aporte propio	Sin Aporte Propio (efectivamente pagado)	V°B° ITO	Informe Técnico ITO	V°B° otro Ing. Electricista GORE	V°B° otro profesional GORE
1*	206.609.366	184.904.509	-	-	-	206.609.366*
2	171.960.010	153.895.158	-	76.122.540	-	-
3	139.193.848	124.571.168	139.193.848	-	-	-
4	101.385.573	90.734.752	101.385.573	-	-	-
5	93.959.410	84.088.727	93.959.410	-	-	-
6	61.096.422	51.320.994	-	-	61.096.422	-
7	61.156.204	51.371.211	-	-	61.156.204	-
8**	0	0				
	835.360.833	740.886.519	334.538.831	76.122.540	122.252.626	206.609.366

* Con Limitación al alcance.

** Cursado pero no pagado.

En resumen, la Tabla N° 6 que se presenta a continuación, en favor de la asociación conformada por las empresas Terracon – Coopersol Ltda., contiene las sumas globales validadas por don Claudio López Ramos en su calidad de Inspector Técnico de Obras, don Sergio Méndez Rivera, y don Leonel Ramírez Vásquez, ambos, en su condición de profesionales contratados a honorarios por ese gobierno regional, los que revelan una diferencia de \$94.474.314.- según el siguiente detalle:

Tabla N°6
Resumen de las validaciones.

Id	Descripción	Monto (\$)
1)	Acumulado por avance de obra justificado administrativamente :	740.886.519
a)	V°B° ITO (don Claudio López Ramos)	334.538.831
b)	Informe Técnico ITO (don Claudio López Ramos)	76.122.540
c)	V°B° otro Ing. Eléctrico GORE (don Leonel Ramírez Vásquez)	122.252.626
d)	V°B° otro profesional GORE (don Sergio Méndez Rivera)	206.609.366
2)	Total de pagos a la empresa contratista (con Aportes Propios)	835.360.833
3)	Diferencia	94.474.314

Sobre el particular cabe hacer presente que la suma de \$94.474.314.- eventualmente podría ser asimilada a los aportes que la empresa debía entregar, sin embargo, las bases técnicas y el convenio de subsidio, no establecen los procedimientos y las fechas en que debían ser enterados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

V. SOBRE COMPETENCIA PROFESIONAL DE LOS ITO DESIGNADOS.

Con fecha 10 de noviembre de 2008, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante cheque N° 63 del BancoEstado, pagó a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Terracon Ltda., el estado de pago N° 1, por un monto de \$184.904.509.-, siendo validado técnicamente por los señores Oscar Mura Morales y Sergio Méndez Rivera.

Al respecto cabe precisar que el señor Mura Morales, dependiente de la División de Planificación del citado gobierno regional, proporcionó un informe de fiscalización, validando los cobros a esa fecha, no obstante, que su contratación estaba vinculada a la ejecución de labores de "Coordinación y promoción de estrategias comunicacionales".

Por su parte, el señor Méndez Rivera, ex-Jefe del Departamento de Inversiones, arquitecto de profesión, confeccionó un informe técnico sobre su visita a terreno, indicando que "...los avances reflejados en el Estado de Pago N°1, son en general coincidentes con el avance físico observado en terreno y que en esta etapa alcanzan un promedio del 22% del contrato", correspondiente a un valor, incluidos los aportes de la empresa, de \$206.609.367.-.

No obstante lo anterior, en declaración prestada a esta Contraloría, el señor Méndez Rivera reconoció que su formación académica no se relaciona con la especialidad del proyecto de electrificación.

En consecuencia, los informes aprobados por los citados profesionales respecto del avance de los trabajos hasta el estado de pago N° 1, no permiten acreditar desde el punto de vista técnico, una correcta ejecución del proyecto.

VI. SOBRE EL ROL DE INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (ITO) Y SU CONTRATACIÓN COMO AGENTE PÚBLICO.

Se comprobó que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota con fecha 26 de noviembre de 2008, 26 de enero, 1 de junio y 23 de septiembre de 2009, contrató a honorarios a suma alzada al señor López Ramos, siendo aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1432, 105, 670 y 1235, de diciembre de 2008, enero, junio y septiembre de 2009, respectivamente.

Al respecto, el control de legalidad efectuado por esta Contraloría Regional a la resolución exenta N° 1432, contenido en oficio N° 1578, de fecha 6 de julio de 2009, concluye que la citada contratación no se ajusta a derecho, en atención a que no procede que el citado profesional realice labores de inspección, en cuanto las funciones contratadas son propias de la función pública y han de ser ejercidas única y exclusivamente por personal del servicio, en su calidad de funcionario público de planta o contrata.

Lo anterior, en conformidad a lo establecido en la letra d) del artículo 20, de la ley N° 19.175, que otorga atribuciones al Gobierno Regional para disponer, supervisar y fiscalizar las obras o trabajos que se ejecuten con cargo a su presupuesto, y por tanto el Gobierno Regional contó con dichas facultades, para realizar tal labor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, la revisión permitió comprobar respecto de los 3 primeros convenios que el señor López Ramos, se desempeñó como Inspector Técnico del proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos", para luego en el cuarto contrato ser designado como su supervisor.

Luego, se comprobó que en atención a la cláusula tercera, común para todos acuerdos el señor López Ramos, no entregó los informes mensuales de las labores realizadas, al Jefe del Departamento de Planificación del servicio administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, encargado de supervisar su desempeño.

Finalmente, cabe expresar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 7.971, de 1993, 22.192, de 1996 y 18.549, de 1997, ha señalado que la calidad de agente público se constituye a raíz de una especial modalidad que, en determinados casos autoriza el ordenamiento jurídico, sin que se advierta a la data de ejecución del convenio norma legal que atribuya tal calidad al personal contratado por ese Gobierno Regional ni la autoridad haya fundamentado los presupuestos normativos que le habilitarían para efectuar dicha contratación para ejercer labores de inspección técnica, fiscalización o control de obras o trabajos financiados con recursos públicos.

VII. SOBRE GARANTIAS DEL CONVENIO.

En este contexto, es dable manifestar que por medio de certificado de prórroga de boleta de garantía N° 1307332, del Banco Santander, a favor del GORE de Arica y Parinacota, por un monto de \$42.510.000.-, de fecha 9 de julio de 2009, se extendió la vigencia de la boleta de garantía por el fiel y la oportuna ejecución del proyecto hasta el día 6 de diciembre de ese año.

Enseguida, a consecuencia de las modificaciones aprobadas por la resolución N° 72, de diciembre de 2009, las cuales establecieron que el nuevo plazo de ejecución del proyecto fue extendido hasta el día 31 de diciembre de 2009, se comprobó que el ex Jefe de la División de Administración y Finanzas, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante oficio ordinario N° 462, de 16 de diciembre de 2009, informó al Agente del Banco Santander, sucursal Iquique, que el nuevo plazo para ejecutar los trabajos, sería el 31 de enero de 2010, solicitando hacer llegar una prórroga o una nueva garantía por fiel cumplimiento.

En este orden de consideraciones, se comprobó que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota no veló por el cumplimiento de lo aprobado en la citada resolución, en atención a garantizar el cumplimiento del contrato, verificándose que la asociación Coopersol - Terracon Ltda., no entregó una nueva boleta de garantía por fiel y la oportuna ejecución del proyecto, de acuerdo a lo exigido en el numeral 2 de la cláusula primero de dicha resolución.

En consecuencia el Gobierno Regional, no hizo efectivas las boletas de garantía otorgadas con motivo del contrato y sus modificaciones, según lo dispuesto en el resuelto N° 2 de su resolución N° 149, de fecha 7 de septiembre de 2010, debido a que las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato entregadas por la empresa expiraban antes del plazo convenido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó que el gobierno regional, mediante resolución N° 222, de 26 de febrero de 2010, dispuso la instrucción de un sumario administrativo.

VIII. SOBRE TÉRMINO DEL CONVENIO DE SUBSIDIO DIRECTO.

Cabe recordar que mediante la resolución afecta N° 149, de 7 de septiembre de 2010, el Gobierno Regional dispuso el término del convenio fundado en haberse comprobado el abandono de los trabajos contratados.

Dicho acto administrativo fue cursado por esta Contraloría Regional con fecha 4 de abril de 2011, con los alcances contenidos en el oficio N° 970, de la misma data, observando:

1. Que los actos de la Administración afectos a control previo de legalidad, como ocurre en la especie, sólo producen sus efectos una vez que hayan sido tomados razón y debidamente comunicados mediante su publicación o notificación, según corresponda, instante a partir del cual adquieren plena eficacia jurídica, y no como se indica en el numeral 1 de la parte resolutive de la resolución.

2. La dilación en cuanto a la íntegra tramitación de la resolución N° 149, de fecha 7 de septiembre de 2010, -enviada previamente a esta Sede Regional para el trámite de toma de razón- y luego reingresada el 8 de marzo de 2011. En efecto, entre la dictación del acto administrativo y su ingreso definitivo para su control de legalidad, transcurrió un período de seis meses.

3. Que la vigencia de la boleta de garantía cuya ejecución se viene ordenando en el numeral 2 del acto administrativo debía extenderse -como mínimo-, en 120 días después de la fecha de vencimiento de la ejecución del contrato, el que tenía una duración de 360 días corridos contados desde la firma del acta de entrega del terreno, de conformidad con la cláusula segunda de la citada modificación de fecha 31 de marzo de 2009. De este modo, al verificarse la firma del acta de entrega del terreno el día 13 de agosto de 2008 —según lo revela el Informe de la Comisión Revisora de Contrato de fecha 29 de julio de 2010-, el plazo de ejecución del contrato se extendió hasta el 8 de agosto de 2009 y por consiguiente, la vigencia de la boleta de garantía debía ser prorrogada -como mínimo-, hasta el día 6 de diciembre de 2009.

Al respecto, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota -sólo con fecha 3 de mayo de 2010, mediante resolución exenta N° 446-, determinó designar una Comisión Revisora de Contrato la que con fecha 29 de julio de 2010 informó en orden a dar término unilateral y definitivo al proyecto denominado "Construcción Electrificación SING de Gral. Lagos", verificándose que los procedimientos destinados a dar término anticipado al referido contrato, no fueron iniciados oportunamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IX. SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES

Se advirtió que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no hizo efectiva la cláusula decimo tercera del convenio de subsidio directo, respecto de las sanciones establecidas en sus letras a), b), c), y d) según resumen expuesto en la tabla N° 7, comprobándose que no dispuso en forma oportuna de los procedimientos que le permitieran poner término anticipado al contrato, antes del vencimiento de sus garantías.

Tabla N°7
Sanciones establecidas en el convenio de subsidio directo

Letra	Causa	Sanción
a)	Si Coopersol Ltda., en asociación estratégica con Terracon Ltda., presenta un atraso menor a un 20% del programa.	Se aplicará una multa de dos por mil diarios sobre el monto del subsidio.
	Si Coopersol Ltda., en asociación estratégica con Terracon Ltda., presenta un atraso mayor o igual a un 20% del programa	Se incurre en la pérdida del subsidio y de la caducidad anticipada del convenio por la vía administrativa, sin perjuicio de otras medidas que correspondiera aplicar, pudiendo hacerse efectivas las boletas de garantía pendientes.
b)	Incumplimiento a las órdenes impartidas por escrito por el Inspector Técnico (ITO) y/o especificaciones técnicas y a los términos y condiciones del convenio.	Multa equivalente al 5% del monto total del subsidio.
c)	Si Coopersol Ltda., en asociación estratégica con Terracon Ltda., renuncia a la ejecución del proyecto dejándolo sin terminar	Multa de un 5% del monto total del subsidio y se le hará efectiva la boleta de garantía correspondiente.
d)	Cualquier incumplimiento al convenio por causas imputables a Coopersol Ltda., en asociación estratégica con Terracon Ltda.	Faculta al GORE Arica y Parinacota, para poner término anticipado al convenio por simple resolución administrativa.

X. SOBRE CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO SOCOROMA LTDA., "COOPERSOL LTDA."

Sobre el particular, con fecha 12 de julio de 2005, 5 de septiembre de 2008, 16 de septiembre y 7 de junio de 2005, 2008, 2009 y 2011, respectivamente, se suscribieron actas de reunión extraordinaria de consejo de administración de la Cooperativa de Abastecimiento Eléctrico Socoroma, Coopersol Ltda., nombrando a los integrantes titulares del consejo de administración de esa empresa según el siguiente detalle:

Para el período 2005-2006, fueron electos don Urbano Maldonado Humire, Presidente, doña Silvana Gutiérrez Vilca, Vicepresidente, don Silvio Sergio Dini Valenzuela, Secretario, y los señores Ángel Bolaños Flores, Elías Gutiérrez Vásquez en calidad de Consejeros.

Enseguida, para el período 2008-2009, formaron parte del consejo, don Urbano Maldonado Humire, Presidente; doña Juliana Marca Díaz, Vicepresidente; doña Aida Ibacache Pérez, Secretaria, y los consejeros don Elías Gutiérrez Vásquez y doña Silvana Gutiérrez Vilca.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por el período 2009 y 2010, don Urbano Maldonado Humire, Presidente, don Genaro Yucra Gutiérrez, Vicepresidente; don Gabriel Canque Casapia, Secretario; y los consejeros doña Silvana Gutiérrez Vilca y don Elías Gutiérrez Vásquez, y por último, para el período 2010-2011, los representantes de la Cooperativa fueron don Urbano Maldonado Humire, Presidente, don Genaro Yucra Gutiérrez, Vicepresidente, don Gabriel Canque Casapia, Secretario, doña Silvana Gutiérrez Vilca y doña Ximena Vásquez Mazuelos, estas dos últimas en calidad de consejeros.

Al respecto es dable manifestar que, las actas de reunión de directorio de la citada cooperativa, por los períodos 2008-2009; 2009-2010 y 2010-2011, fueron ratificadas por don Johnny Araya Rojas, Gerente General de la Cooperativa de Abastecimiento Eléctrico Socoroma Ltda., a través de oficio/Coop. 1 N° 4, de fecha 02 de agosto de 2011.

Al respecto, consultados los registros del sitio web de la Subsecretaría Regional de Desarrollo Administrativo, se comprobó que don Sergio Dini Valenzuela, ex concejal de la comuna de Putre; y los actuales miembros de ese cuerpo colegiado, para el período 2009 al 2012, doña Juliana Marca Díaz y don Genaro Yucra Gutiérrez, han formado parte del consejo de administración de Coopersol Ltda. La primera perteneció a ese directorio durante el período 2008-2009, mientras que el señor Yucra Gutiérrez, lo hace hasta la fecha esta fiscalización.

XI. SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

Mediante resolución afecta N° 158, de 2011, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, complementa la resolución afecta N° 149, de 7 de septiembre de 2010, e "inserta" la liquidación de contrato que indica, respecto al proyecto "Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos", código BIP 20190469-0, acto administrativo del cual esta Contraloría Regional se abstuvo de tomar razón, por cuanto de conformidad con las disposiciones contenidas en la resolución N°1.600, de 2008, del Contralor General de la República, se encuentra exento del referido trámite.

Posteriormente, mediante resolución exenta N° 1625, de 30 de Septiembre de 2011, entregada a personal de esta Entidad Fiscalizadora con fecha 15 de febrero de 2012, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota aprobó un nuevo informe de liquidación de contrato al proyecto "Construcción SING Comuna de General Lagos, Código BIP 20190469-0", el que concluye, en lo que mayormente interesa, que:

a) El avance financiero según estados de pago, al mes de octubre de 2009, alcanza la suma de \$819.589.274.-.

b) Los desembolsos por concepto de estados de pago suman un total de \$740.887.519.-.

c) Los aportes de la empresa por diferencia entre los estados de pago presentados y las sumas efectivamente pagadas alcanzaron a un total de \$78.691.755.-.

d) El saldo financiero a favor del Gobierno Regional sería de \$109.312.481.-.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) En virtud de obras con observaciones, el Gobierno Regional pagó en exceso la suma de \$ 82.781.906.-.

Sobre el particular esta Contraloría Regional cumple con precisar los alcances que se resumen en la siguiente Tabla N° 8:

TABLA N°8

Resumen comparativo de Estados de Pago según auditoría y la liquidación practicada por el Gobierno Regional.

Estado de Pago	Monto (\$) Estado de Pago			Pagos Efectivos S/Auditoría Coincidentes con el GORE. (C)	Retenciones Asimiladas a aportes de la empresa S/GORE (D)	Aportes de la empresa según Auditoría Diferencias (A - C)
	Con aporte propio S/Estados de Pago (A)	Con aporte propio S/Liquid. GORE (B)	Diferencias (A-B)			
*1	206.609.366	200.698.490	5.910.876	184.904.509	15.792.981	21.704.857
2	171.960.010	171.960.010	0	153.895.158	18.064.852	18.064.852
3	139.193.848	139.193.848	0	124.571.168	14.622.680	14.622.680
4	101.385.573	101.385.573	0	90.734.752	10.650.821	10.650.821
*5	93.959.410	84.088.727	9.870.683	84.088.727		9.870.683
6	61.096.422	61.096.422	0	51.320.994	9.775.428	9.775.428
7	61.156.204	61.156.204	0	51.371.211	9.784.993	9.784.993
8	0	0	0	0		0
	835.360.833	819.579.274	15.781.559	740.886.519	78.691.755	94.474.314

Del análisis presentado anteriormente se advierte que en el Informe de Liquidación, el Gobierno Regional ha considerado los estados de pago N°1 y 5, subvaluados en un total de \$15.781.559.-.

Producto de lo anterior, los aportes de la empresa alcanzarían a la suma de \$94.474.314.- y no a \$78.691.755.- sin perjuicio que tal como lo expresa el gobierno regional en el punto 12 de su informe de liquidación, la empresa deberá acreditar la efectividad de su entrega a través de medios de prueba objetivos.

Finalmente cabe hacer presente que lo informado en el numeral 8 sobre "partidas con observaciones", de la citada resolución, en la se reconoce un 87,2% de longitud de línea de las partidas replanteo topográfico, excavaciones e izaje de postes, no concuerda con lo manifestado a este Organismo de Control, por el ingeniero eléctrico señor Roberto Ahumada Villanueva, quien luego de practicar una visita a las obras en compañía de personal de esta Entidad Fiscalizadora, manifestó que el avance de un 76% informado en el estado de pago N° 7, corresponde al tramo o distancia de la línea (postes y cables) que comprende el contrato, pero no de las obras, existiendo una incoherencia en los kilómetros de tendido, ya que el porcentaje señalado es equivalente a 112 kilómetros, en circunstancias que el presupuesto señala 100 kilómetros y en las especificaciones técnicas una longitud de 98,2 kilómetros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, en opinión de este Organismo Fiscalizador, los antecedentes aportados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y los elementos de juicio reunidos durante la investigación, respaldan la existencia de hechos que apreciados objetiva y ponderadamente permiten concluir que:

1. Mediante resolución afecta N° 84, de 15 de abril de 2008, dictada por el ex intendente regional don Luis Rocafull López, tomada razón por esta Contraloría Regional con fecha 28 de abril de ese año, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota aprobó el Convenio de subsidio directo, con la empresa Coopersol Ltda., de conformidad con lo establecido en la glosa 03, de la partida Ministerio del Interior, Gobiernos Regionales, contenida en ley N° 20.232, que fija los Presupuestos del Sector Público para el año 2008, la cual establece que, los gobiernos regionales, podrán otorgar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para la ejecución de proyectos de inversión de interés social, entre ellas, las áreas de electrificación, subsidios o aportes reembolsables que se materializarán mediante resolución fundada del intendente respectivo, sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública.

Por consiguiente, atendida su naturaleza y sin desmedro de lo que más adelante se expresa, no resulta contrario a derecho que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota asignara dicho subsidio mediante la modalidad de trato directo.

2. Se comprobó que, la actuación de los funcionarios y profesionales del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, evidencian, en cada caso, una falta de empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control que exige el interés general para el recto y correcto ejercicio del poder público, que aseguren lo razonable e imparcial de sus decisiones y la rectitud en la ejecución de las normas, planes, programas y acciones y la integridad de los recursos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 18.575, Bases Generales de la Administración Financiera del Estado.

Lo anterior teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

2.1. El giro de las actividades comerciales de dos de las empresas invitadas a la propuesta privada de licitación, esto es Comercial Aragón Ltda., y Terracon Ltda, no corresponde a la naturaleza u objeto del proyecto.

2.2. Que existiendo en la región concesionarias de distribución de energía eléctrica operando, como es el caso de EMELPAR S.A., y EMELARI S.A. el GORE de Arica y Parinacota, no consideró extender la invitación a dichas empresas, con giro de negocios de naturaleza similar, invitando sólo a la empresa Cooperativa Coopersol Ltda., a participar del proceso de trato directo.

2.3. No consta el nombramiento a través de la unidad técnica, de las comisiones de apertura y técnica de evaluación de las propuestas necesarias para el desarrollo del proceso de apertura, evaluación y adjudicación, en los términos establecidos en el numeral 12 de las bases administrativas especiales, sin perjuicio que en un segundo análisis efectuado por la comisión de evaluación recomienda al intendente "declarar la licitación como No Adjudicada", proponiendo a renglón seguido, "desarrollar un nuevo proceso de trato directo".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. La empresa Cooperativa Coopersol Ltda., no acreditó la autorización como instalador eléctrico Clase A de la SEC del Sr. Eduardo Michea Flores, presentado como profesional para la ejecución de la obra.

2.5. La empresa Cooperativa Coopersol Ltda., a la fecha de la presentación de la oferta mantenía una deuda con el Gobierno Regional de Tarapacá, por un monto de \$21.000.000.-, lo que es ratificado en el balance de la citada empresa en sus cuentas por pagar.

2.6. El ranking de empresas de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre los años 2006 al 2010, sitúa a la Cooperativa Coopersol Ltda., en los lugares 34 y 33 de un total de 35 empresas que operan en el sistema a nivel nacional.

3. El Gobierno Regional, en uso de las atribuciones legales contempladas en la ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del subsidio dispuso las siguientes modificaciones al convenio de subsidio:

3.1. Con fecha 18 de julio de 2008, a través de resolución afecta N° 149, tomada de razón por esta Contraloría Regional con fecha 13 de agosto de ese año, alteró la forma de pago del subsidio, la constitución de las boletas de garantía y el plazo de ejecución del convenio.

3.2. Por medio de la resolución afecta N° 14, de 21 de abril de 2009, tomada razón con fecha 14 de mayo de ese año, se dispuso un nuevo plazo de ejecución del proyecto en 360 días corridos, contados desde la fecha de firma del acta de entrega de terreno.

3.3. Mediante resolución afecta N° 72, de 21 de diciembre de 2009, tomada razón por esta Contraloría Regional con fecha 29 de diciembre de ese año, el plazo de ejecución del convenio se amplía hasta el 31 de diciembre de 2009.

4. Se comprobó que los estados de pago N° 2, 3, 4 y 5 fueron técnicamente validados por don Claudio López Ramos, contratado bajo el régimen de honorarios, según resoluciones exentas N°s 1432, 105, 670 y 1235, de diciembre de 2008, enero, junio y septiembre de 2009, respectivamente.

Al respecto, mediante oficio N° 1578, de fecha 6 de julio de 2009, esta Contraloría Regional concluyó que la contratación a honorarios a suma alzada del señor López Ramos, no se ajusta a derecho, en atención a que las labores de inspección, son propias de la función pública debiendo ser ejercidas única y exclusivamente por personal del servicio, en su calidad de funcionario público de planta o contrata, y en consecuencia no procede que sean ejercidas por personal contratado a honorarios.

Por su parte, los estados de pago N° 6 y 7, adjuntan un informe suscrito por don Leonel Ramírez Vásquez, contratado bajo las mismas condiciones que el señor López Ramos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. El Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no hizo efectiva la cláusula decimo tercera del convenio original, respecto de las sanciones establecidas en sus letras a), b), c), y d) según resumen expuesto en la tabla N° 1, comprobándose que no dispuso en forma oportuna de los procedimientos que le permitieran poner término anticipado al contrato, antes del vencimiento de sus garantías.

En efecto, según liquidación practicada por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no se aplicaron multas en contra de la empresa, fijadas en un dos por mil por día de atraso, por un total de 98 días, en la suma de \$166.600.000.-.

Por su parte, no se procedió al cobro de la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento del contrato, entregada por la suma de \$42.510.000.- con fecha de vencimiento el día 06 de diciembre de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno regional, mediante resolución N° 222, de 26 de febrero de 2010, dispuso la instrucción de un sumario administrativo.

6. La empresa Coopersol Ltda., en asociación con Terracon Ltda., no ejecutó y no mantuvo el avance de obras planificado, en estricto cumplimiento del convenio aprobado mediante resolución afecta N° 84, de 15 de abril de 2008, y sus posteriores modificaciones, y a los planos, especificaciones técnicas, Ley General de Urbanismo y Construcciones, ordenanzas locales, normas referentes a la electrificación, programación de la carta Gantt, y programa financiero ofertado según lo estipulado en la cláusula octava de dicho acuerdo comprobándose que:

6.1. Los estados de pago presentados por la asociación al Gobierno Regional de Arica y Parinacota alcanzan a un total de \$835.360.833.- equivalente al 87,9% del total del subsidio convenido, suma respecto de la cual ese organismo procedió a desembolsar mediante los estados de pago 1 al 7 un total de \$740.886.519.-.

6.2. La revisión comparativa entre las partidas ejecutadas y pagadas advierte diferencias en las cantidades de obras, entre ellas, mayor cantidad de estructuras ejecutadas en comparación a las presupuestadas, tales como tipo A y J, existiendo otras no presupuestadas pero ejecutadas como lo son las tipo F, S y G, sin que se disponga de actos administrativos o instrucciones del ITO, mediante un Libro de Obras, en el que se autorice su ejecución o reemplazo.

En efecto, las partidas pagadas mediante los estados de pago N° 2, 4 y 5, por la suma de \$95.837.470.-, \$55.688.221.- y \$84.088.727.- respectivamente, no se encuentran respaldadas en informes técnicos con un detalle que, de acuerdo a su naturaleza, permita validarlas y correlacionarlas con el presupuesto del proyecto y la programación en Carta Gantt.

Asimismo se comprobó que el informe que respalda el estado de pago N° 7, por la suma de \$51.371.211.- señala un avance de un 69% respecto a la ejecución de partidas tales como "postación" el cual es menor al 76% informado y pagado mediante el estado de pago N° 6, y de cero avance en la partida "cableado".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.3. No existen registros que justifiquen partidas ejecutadas, tales como, instalaciones provisionarias y señalética exigida por la Dirección de Vialidad para la ejecución de las obras en la faja fiscal.

6.4. No se dispone de documentos que certifiquen la calidad de los materiales empleados tales como postes de madera, conductores de aluminio y aisladores, advirtiéndose además la ausencia de un inventario de existencias de materiales acopiados en los poblados de Parinacota y Chujlluta, supuestamente para ser utilizados en el proyecto, de los cuales el gobierno regional no dispone de un antecedente que le encargue su custodia.

6.5. No existen documentos que permitan verificar el cumplimiento y alcance de la labor de inspección técnica y su comunicación con la empresa, en relación a las observaciones planteadas, a lo que se debe agregar la inexistencia de antecedentes que acrediten la presencia en terreno del profesional instalador eléctrico responsable de la obra.

7. Requerida la colaboración de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), mediante oficio ordinario N° 318, de 17 de junio de 2011, informó los siguientes alcances:

7.1. El tendido eléctrico en su materialidad (postes, cables, sistemas de sujeción de todo tipo, aisladores y tierras) se encuentra instalado en un tramo aproximado de 60 kilómetros.

Los restantes kilómetros se encuentran contruidos parcialmente, existiendo tramos con sólo postes, cables parcialmente tendidos, postes sin sus vientos o tirantes de sujeción y crucetas sin sus respectivas bridas metálicas.

7.2. Se observa a simple vista que el cable no está tensado y en consecuencia tampoco templado. También en algunos segmentos el cable forma una parábola cuyo vértice se alcanza desde el suelo con la mano.

7.3. En el tramo que va desde Guacollo a Cosapilla existe tendido eléctrico construido sólo en un tramo aproximado de 4 Kms., faltando el tendido restante hasta Cosapilla", lo anterior en un total de 15 kilómetros.

7.4. No existe red eléctrica construida desde Nasahuento hacia Colpitas, siendo este último pueblo parte del proyecto a construir.

7.5. A lo largo del recorrido es posible encontrar rollos de cable de aluminio, aisladores, crucetas y postes botados, en riesgo de ser hurtados.

7.6. En toda la red no existen transformadores instalados, los cuales son necesarios para convertir la media tensión de transmisión (23 KV) en baja tensión de distribución (380 v), a objeto de entregar la energía al usuario final. Tampoco está instalado el equipo que permita interconectar la nueva red al Sistema Interconectado del Norte Grande, y medir la energía inyectada desde el SING, para efectos de control técnico y facturación al concesionario distribuidor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.7. En cada pueblo existen precarias redes de distribución que son usadas para distribuir la energía que por algunas horas suministran grupos electrógenos. Estas redes existen desde antes de la ejecución del proyecto y no forman parte del mismo, y dado que no cumplen con la normativa vigente no podrán ser conectadas a la nueva red. Suministrar energía desde la red asociada al proyecto implicaría no solo transgredir la normativa vigente, sino que además pondría en riesgo las personas y las cosas.

7.8. Al quedar inconclusa la construcción de la red, el cableado existente a producido tracciones disímiles sobre los postes, no compensadas por los respectivos tirantes de sujeción (faltantes). Esta situación ha deformado algunos postes los que deberán ser cambiados.

7.9. La altura de los postes y materialidad son adecuados.

7.10. Respecto de la calidad del diseño y prestaciones de los aisladores de espiga y disco instalados en la red, no es posible emitir un pronunciamiento al respecto por cuanto no se cuenta con la hoja de información constructiva y de características técnicas asociadas a tales dispositivos.

7.11. El tendido eléctrico transitaría por terrenos de propiedad tanto de Bienes Nacionales como de particulares, desconociéndose la existencia de contratos de servidumbre entre los particulares y el adjudicatario de la obra. Estos contratos son necesarios a la hora de solicitar el permiso de distribución y asegurar una explotación pacífica de la red.

8. El Gobierno Regional de Arica y Parinacota -sólo con fecha 3 de mayo de 2010, mediante resolución exenta N° 446-, decidió designar una Comisión Revisora de Contrato la que -en fecha 29 de julio de 2010- informó sobre el acuerdo adoptado en orden a dar término unilateral y definitivo al proyecto denominado "Construcción Electrificación SING de Gral. Lagos", no iniciando oportunamente los procedimientos destinados a dar término anticipado al referido convenio.

9. Mediante resolución afecta N° 149, de 7 de septiembre de 2010, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota dispuso el término del convenio fundado en haberse comprobado el abandono de los trabajos contratados.

Dicho acto administrativo fue cursado por esta Contraloría Regional con fecha 4 de abril de 2011, con los alcances contenidos en el oficio N° 970, de la misma data, observando:

9.1. Que los actos de la Administración afectos a control previo de legalidad, como ocurre en la especie, sólo producen sus efectos una vez que hayan sido tomados razón y debidamente comunicados mediante su publicación o notificación, según corresponda, instante a partir del cual adquieren plena eficacia jurídica, y no como se indica en el numeral 1 de la parte resolutive de la resolución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.2. Se constató dilación en cuanto a la íntegra tramitación de la resolución N° 149, de fecha 7 de septiembre de 2010, - enviada previamente a esta Sede Regional para el trámite de toma de razón- y luego reingresada el 8 de marzo de 2011. En efecto, entre la dictación del acto administrativo y su ingreso definitivo para su control de legalidad, transcurrió un período de seis meses.

9.3. Que la vigencia de la boleta de garantía cuya ejecución se viene ordenando en el numeral 2 del acto administrativo debía extenderse -como mínimo-, en 120 días después de la fecha de vencimiento de la ejecución del contrato, y por consiguiente, la vigencia de la boleta de garantía debió ser prorrogada.

10. En relación a la participación de concejales en la administración y dirección de la empresa Coopersol Ltda., consultados los registros del sitio web de la Subsecretaría Regional de Desarrollo Administrativo, se comprobó que don Sergio Dini Valenzuela, ex concejal de la comuna de Putre; y los actuales miembros de ese cuerpo colegiado, para el período 2009 al 2012, doña Juliana Marca Díaz y don Genaro Yucra Gutiérrez, han formado parte del consejo de administración de Coopersol Ltda. La primera perteneció a ese directorio durante el período 2008-2009, mientras que el señor Yucra Gutiérrez, lo hace hasta la fecha.

Finalmente, esta Contraloría Regional procederá, en su oportunidad, a incoar un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 236, de 1998, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar negligente, habrían transgredido diversas disposiciones administrativas y técnicas referidas a la ejecución del contrato, dadas a conocer en el cuerpo del presente informe.



ENRIQUE MONTOYA RATHGEB
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



www.contraloria.cl